



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 9 de Abril de 2020

DECRETO N° 2048 /2020

VISTO:

La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como Provincial, a las que este Municipio se hubiere adherido;

La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

Que mediante Decreto Nro. 2038/2020, este Departamento Ejecutivo se ha adherido a las medidas del Gobierno nacional, cual es el "aislamiento social preventivo y obligatorio", situación que continúa hasta la fecha;

Que en el marco de la pandemia se han ido adoptando tanto en el marco nacional, como provincial y municipal diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del virus y la posibilidad de contagio;

Que si bien hasta la fecha, en nuestra localidad no existe ningún caso de Covid 19, ello no quita que estamos exentos de la posibilidad de contagio ya que en localidades cercanas a la nuestra se han detectado y confirmado casos;

Que si bien existen posturas contrapuestas en referencia a la utilización o no de barbijos, lo cierto es que La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas (aquellas que aún con la enfermedad no presentan síntomas) y que las mismas representan una potencial fuente de contagio; el que puede ser disminuido con el uso de barbijos;



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Que por otra parte la medida obligatoria de utilización de barbijos y/o tapabocas en la población, ha sido implementada obligatoriamente en otros países, quienes por experiencia han remarcado que “han podido reducir sustancialmente la cantidad de contagios mediante el uso obligatorio”;

Que es de conocimiento público que la medida ya comienza a implementarse en diferentes localidades de la Provincia de Córdoba, entendiéndose que en el marco de la pandemia toda medida adoptada al respecto y que busque prevenir y/o mitigar la propagación del virus y aunque pueda resultar exagerada, no la convierte en improductiva, y por tanto resulta justificada;

Que también es cierto que dicha medida implicará un tiempo prudencial para la adaptación y concientización de la población, la que será por un término prudencial;

Que también es de conocimiento general la falta de recursos por lo que resulta menester recomendar que el uso de barbijos profesionales sean para el personal de salud, para uso del personal en el hospital y centros sanitarios, mientras que para el resto de la población, sean utilizados barbijos comunes o de fabricación casera, que cubran la zona de nariz y boca, y solo para el caso que deban salir de su vivienda por alguno de las excepciones, admitidas por la normativa de emergencia, y así evitar la propagación del COVID-19;

Que este ejecutivo entiende que toda medida restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentra ajustada a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, ya que compromete el interés público general; por lo



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



que dada la expansión de la problemática, y en virtud de lo consensuado con el Gabinete Sanitario Permanente Municipal se adoptan las siguientes medidas de necesidad y urgencia determinadas en el presente Decreto;

POR TODO ELLO

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

DECRETA:

ARTICULO 1º: DISPÓNGASE como obligatorio la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros, en todos lugar de circulación pública, y/o espacio donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicios, locales comerciales exceptuados del aislamiento obligatorio, transporte de pasajeros dentro del ejido municipal de la localidad de Obispo Trejo, siendo esta enumeración meramente enunciativa y con motivo de evitar la propagación del virus Covid 19 y mientras perduren las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTICULO 2º: EFECTÚENSE medidas a los fines de la concientización de la población en general para extremar las medidas de cuidado y protección personal, la higiene y el respeto a las distancias establecidas, como principales medidas de seguridad; así como también la medida de protección establecida en el artículo primero del presente.

ARTÍCULO 3º: PUBLICÍTESE, en el Boletín informativo Municipal y en medios locales; "Intimación Pública" prevista en el presente, para que a partir del 9 de Abril del corriente año, se proceda al cumplimiento de lo aquí expuesto. Tomar como fecha tope para concientizar y hacer el barbijo el día 16 de Abril hasta las 23:59 hs. - En caso de que así no se hiciera, se procederá a continuación a la aplicación de las sanciones correspondientes. Esta notificación tendrá, a los efectos legales, carácter de emplazamiento.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE que una vez vencido el término fijado en el artículo 3º, y en caso de incumplimiento, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente, constatando la infracción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉZCASE que ante el incumplimiento, se procederá el labrado del acta de infracción pertinente y se girarán las actuaciones a la Dirección de Salud o instancia que el Departamento ejecutivo haya designado, a efectos de aplicar las sanciones que se prevé en el presente.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNGASE como sanción a las disposiciones de estas medidas, las que se juzgarán y sancionarán con arreglo a las disposiciones del Código de Faltas y Régimen de Penalidades para Faltas. A tal efecto se estipula una multa mínima de tres (3) U.F., y máxima de diez (10) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia.- **LA UNIDAD FIJA (U.F.)** establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta "súper" al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada.

ARTÍCULO 7º: EXCEPTÚENSE de la obligación del uso de barbijo, tapaboca, mascarillas y/o similares a quienes ostentes los fundamentos y razones suficientes para su no uso, acreditado mediante las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 8º: DESTÍNESE todo lo recaudado en concepto de multas y/o sanciones que se perciban por parte de los infractores, en los términos del presente, como Fondos que deberán ser destinado a acciones de higiene y seguridad pública.

ARTÍCULO 9º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Dirección de Salud y Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 10 º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Boletín Municipal y Archívese-.